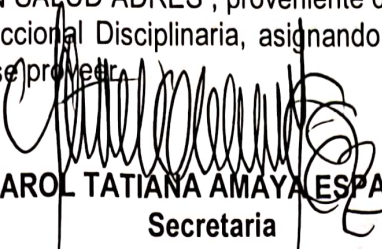


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00163** de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, proveniente del H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, asignando el conocimiento del caso a esta Sede Judicial. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia de fecha 14 de Noviembre de 2019 (fls. 5 A 16, Cuad. C.S. de la J.), por medio de la cual **DIRIMIÓ** el conflicto negativo de las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y ordinaria laboral, y **ASIGNÓ** la competencia a éste despacho.

En consecuencia, de acuerdo a las disposiciones del Superior y en concordancia con lo previsto en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUD TOTAL. – E.P.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, por ante su respectivo Representante Legal. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

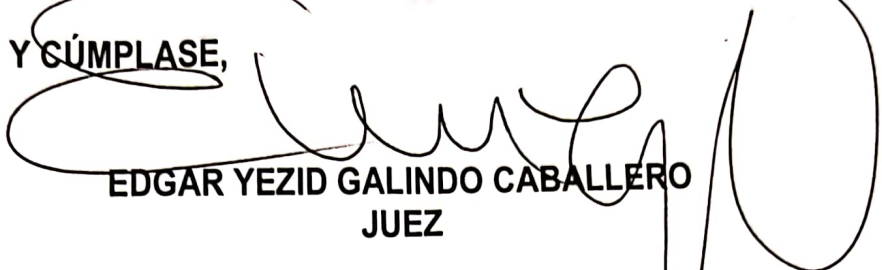
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, como personas jurídicas de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T. y S.S., y déseles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándoles copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado Edgardo José Escamilla Soto, identificado con C.C. N° 15.726.180 y T.P. N° 157.807 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

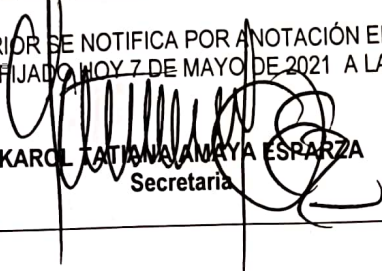
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR A NOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 48 FIJADO HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria